

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de 2022

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez informándole que el apoderado del PAR presentó la liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a las partes y se les envió vía correo electrónico, a la fecha se encuentra vencido el traslado. Que revisada la liquidación se observa que esta se ajusta a derecho por lo que está llamada a prosperar.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de 2022

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR **RAFAEL FORERO RUEDA** CONTRA **PAR** - RAD. 2009-437.

Atendiendo lo informado por secretaría y teniendo en cuenta que la liquidación presentada por el DEMANDADO se encuentra ajustada a derecho, se declarará aprobada la misma lo que se manifestará en la parte resolutive de este auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 CGP aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el Artículo 145 del CPL.

En consecuencia, la liquidación queda de la siguiente manera:

- Por concepto de costas y agencias la suma de **\$566.700**.
- Por concepto de intereses la suma de **\$905.789**.

Si bien cierto que conforme al artículo 446 ibidem, las partes tienen la facultad de elaborar la liquidación del crédito, no es menos cierto, que ella debe hacerse en consonancia con el título de recaudo que es la sentencia.

En este orden de ideas, es nuestro deber, aunque la liquidación del crédito no haya sido objetada, velar que ella se ajuste a las prescripciones del proceso y a las normas legales, y no sólo debe tenerse en cuenta para modificarlas cuando se incluyen en ellas sumas superiores a las debidas, sino también cuando son inferiores y cuando dichas sumas no hagan parte de la obligación, porque sólo así se logra el verdadero equilibrio e igualdad que debe existir ante la justicia para ambas partes.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

R E S U E L V E:

PRIMERO: Apruébese la liquidación del Crédito y costas ejecutivas, presentada por el apoderado de la parte demandada así:

- Por concepto de costas y agencias la suma de **\$566.700.**
- Por concepto de intereses la suma de **\$905.789.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 23 de noviembre de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **_71_**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e181d549a9e07c92afde99117da5760242215149f4d86e5662238e9a4a390703**

Documento generado en 22/11/2022 02:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pasa al Despacho del Honorable Juez, hoy Santa Marta, Veintidós (22) de noviembre de 2022 el **EXPEDIENTE** de la referencia:

Al despacho del señor juez para informarle que el apoderado de la parte demandada a través de memorial aporta resolución No VPB 66277 del 14 de octubre de 2015, en la que se reconoce la pensión de vejez al demandante desde el 1 de octubre de 2015. Con su escrito también aporta certificado en la que se indica los valores girados en suma de **\$47.403.879** desde los periodos de octubre de 2015 a septiembre de 2022.

También informo que el demandante señala que las mesadas fueron canceladas, pero no los intereses impuestos en segunda instancia.

Por último, se informa que mientras se desataba un recurso vía administrativa en COLPENSIONES que culminó con la resolución VPB 66277 del 14 de octubre de 2015, que concedió la pensión al demandante, también se desataba el recurso de apelación en segunda instancia en la vía ordinaria laboral, donde se concedió la pensión de vejez, se condenó a mesadas retroactivas e intereses moratorios.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, Veintidós (22) de noviembre de 2022

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN SEGUIDO POR ALFONSO MENDEZ YANEZ CONTRA COLPENSIONES RAD: 2015-204.

Visito el informe secretarial precedente, y considerando que, las mesadas fueron percibidas por el demandante conforme a la resolución VPB 66277 del 14 de octubre de 2015, se tiene que no hay lugar al pago de estas acreencias a través del presente proceso ejecutivo, por lo que el despacho se abstiene de su pago.

Considerando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial en sentencia del 24 de mayo de 2017, dispuso una condena por concepto de intereses moratorios de la cual no da cuenta la resolución aludida ni las

certificaciones aportadas, este despacho en aras de garantizar los derechos reconocidos al demandante en la sentencia emitida en segunda instancia, procede a liquidar los intereses moratorios concedidos a partir del 29 de diciembre de 2014 a la fecha de inclusión en nómina que en este caso fue el 30 de septiembre de 2015, (*es de dejar claro que la sentencia dispone hasta cuando se verifique el pago*).

Así las cosas, se ordena el pago de intereses moratorios por periodos del 29 de diciembre de 2014 a 30 de septiembre de 2015, en suma, de **\$770.897,33**.

En caso de que exista dinero a disposición del presente proceso en suma superior a \$770.897,33, se ordena el fraccionamiento y la devolución de remanentes a COLPENSIONES.

En consideración a lo anterior el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de pagar al demandante mesadas retroactivas en razón a lo expuesto.

SEGUNDO: SE ORDENA el pago de intereses moratorios por periodos del 29 de diciembre de 2014 a 30 de septiembre de 2015, en suma, de **\$770.897,33** al demandante.

TERCERO: En caso de que exista dinero a disposición del presente proceso en suma superior a **\$770.897,33**, se ordena el fraccionamiento y la devolución de remanentes a COLPENSIONES.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 23 de noviembre de 2022 , se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 71, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed25cf129a3d0e194e794896153f2d91c06dfa980560a80ace8326e7f5e0de6b**

Documento generado en 22/11/2022 02:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por ATALA CANTILLO CARRILLO contra COLPENSIONES y MIDRED QUINTERO GARCIA RAD. 2015-249

Teniendo en cuenta que se ha recibido respuesta ante el requerimiento efectuado mediante auto calendarado para el 28 de octubre del año en curso; que la entidad demandada Colpensiones ha suministrado la siguiente información:

“Que revisada la base de datos de la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, se determinó que la señora CANTILLO CARRILLO ATALA DEL SOCORRO, quien se identifica con la c.c. 26718786, registra con dirección la CARRERA D 1 No. 36 – 13 BARRIO 19 ABRIL de Santa Marta, Magdalena.

Es importante señalar que, la señora Atala del Socorro registra número de teléfono 3203222698 y correo electrónico josecf126@gmail.com”.

En atención a lo anterior, se señalará nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS; y ordena por secretaría notificar establecer contacto telefónico con la demandante a fin de comunicarle que debe comparecer a la diligencia y en caso de no obtener respuesta, se le remita comunicación escrita por correo certificado y al correo electrónico suministrado.

La audiencia se llevará a cabo de **manera presencial**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 del CPT y SS** para el día **jueves, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Práctica de pruebas
- B. Alegatos
- C. Sentencia

SEGUNDO. Por secretaría, comuníquese a la demandante Atala Cantillo Carrillo, lo resuelto en el presente proveído, tal como se dispuso en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha **23 de noviembre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **71**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

EO

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73e21204a00c780fa51a4d8cd028a6e8fe955a9fecc7e94f862397c0c0c2f8b**

Documento generado en 22/11/2022 01:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

POR **HERNAN BORREGO MARRIAGA** CONTRA **PORVENIR SA**
- RAD. 2015-360.

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de 2022

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandante presentó la liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a las partes y se les envió vía correo electrónico, a la fecha se encuentra vencido el traslado. Que revisada la liquidación se observa que esta se ajusta a derecho por lo que está llamada a prosperar.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre 2022

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR **HERNAN BORREGO MARRIAGA** CONTRA **PORVENIR SA** - RAD. 2015-360.

Atendiendo lo informado por secretaría y teniendo en cuenta que la liquidación presentada se ajustada a derecho, se declarará aprobada la misma lo que se manifestará en la parte resolutive de este auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 CGP aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el Artículo 145 del CPL.

En consecuencia, la liquidación queda de la siguiente manera:

- Por concepto de diferencias causadas a favor del demandante de los años 2017- a 2018 la suma de **\$6.643.633,49**.
- Por concepto de costas ordinarias **\$3.391.071**.
- Por concepto de intereses **\$19.860.303,39**
- Por costas ejecutivas la suma de **\$1.494.753,89**

Si bien cierto que conforme al artículo 446 ibidem, las partes tienen la facultad de elaborar la liquidación del crédito, no es menos cierto, que ella debe hacerse en consonancia con el título de recaudo que es la sentencia.

En este orden de ideas, es nuestro deber, aunque la liquidación del crédito no haya sido objetada, velar que ella se ajuste a las prescripciones del proceso y a las normas legales, y no sólo debe tenerse en cuenta para modificarlas cuando se incluyen en ellas sumas superiores a las debidas, sino también cuando son inferiores y cuando dichas sumas no hagan parte de la obligación, porque sólo así se logra el verdadero equilibrio e igualdad que debe existir ante la justicia para ambas partes.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

R E S U E L V E:

PRIMERO: Apruébese la liquidación del Crédito y costas ejecutivas, presentada por el apoderado de la demandante así:

- Por concepto de diferencias causadas a favor del demandante de los años 2017- a 2018 la suma de **\$6.643.633,49**.
- Por concepto de costas ordinarias **\$3.391.071**.
- Por concepto de intereses **\$19.860.303,39**
- Por costas ejecutivas la suma de **\$1.494.753,89**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 23 de noviembre de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **71**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab316a661c3a9eae498548b71cbaaaf4c30e2222392ebe83569c2c8e50c44b14**

Documento generado en 22/11/2022 02:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2016-231

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, Veintidós (22) de noviembre de 2022

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez el presente proceso para informarle que, el presente proceso se pagó al apoderado de la demandante las condenas señalada en el mandamiento de pago. Que, en escrito aportado por el apoderado inicial, se manifiesta que no fue posible hacer la entrega de las sumas cobradas a favor de la demandante, por lo que consignó nuevamente al proceso lo que le correspondía a la ejecutante y que cobró sus honorarios.

Que se aporta al expediente nuevo poder en el que la demandante autoriza el retiro de los dineros consignados a órdenes del proceso referenciado.

Por ultimo informo que colpensiones aporta resolución de cumplimiento de sentencia.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, Veintidós (22) de noviembre de 2022

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO seguido por **MARTA CARABALI BELLIO** Contra **COLPENSIONES 2016-231**

DEL PODER APORTADO.

Establece el artículo 5 del decreto 806 de 2020

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma

manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En virtud al nuevo poder extendido a un profesional del derecho por parte de la demandante, esta agencia judicial reconoce personería a la Doctora MARTHA LIGIA VALDERRAMA GUEVARA, identificado con la cedula 36.667.646 y T.P. No 184.575 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente teniendo en cuenta que el poder cumple con las realidades y facultades concedidas. Conforme al poder conferido, hágase entrega del título judicial que existe a disposición del proceso a la apoderada en suma equivalente a \$84.676.472..

DE LO MANIFESTADO POR EL PRIMER APODERADO

Visto el informe secretarial precedente y teniendo en cuenta que el proceso cumplió todo su trámite jurídico- procesal y en virtud a lo manifestado por el apoderado primigenio, quien advierte que no fue posible hacer entrega de los dineros a la demandante señora MARTA CARABALI, y en virtud al nuevo poder extendido a una nueva profesional del derecho, se ordena el pago de la suma de **\$84.676.472** a la nueva apoderada de la ejecutante en virtud a las facultades conferidas en el poder.

En consecuencia, se ordena el pago de los dineros consignados a la Doctora MARTHA LIGIA VALDERRAMA GUEVARA.

Es de señalar que Colpensiones aporta resolución alegando cumplimiento de sentencia, en el cual se expone en uno de sus apartes que “**Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y título judicial:** se debe dar cumplimiento a la sentencia judicial, reconociendo la prestación a corte de nómina señalado de manera expresa en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo que el retroactivo deberá cobrarse a través del título judicial dentro del proceso”

Como quiera que los dineros puestos a disposición del proceso corresponden a embargos constituidos en título judicial y considerando que fue incluido en nómina, no estaríamos frente a un doble pago, ya que no existe una segunda ejecución o una

2016-231

actualización del crédito diferente a la consagrada en el auto del 22 de julio de 2021, que haya efectivizado a cargo del ejecutado.

Así las cosas, no existe más obligación a cargo del demandado, no queda otro camino que ordenar la terminación del proceso por pago de la obligación y en consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares libradas a cargo de Colpensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado primero Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como apoderado de la parte demandante a la Doctora MARTHA LIGIA VALDERRAMA GUEVARA, identificada con la cedula 36.667.646 y T.P. No 184.575 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: Hágase entrega del título judicial que existe a disposición del proceso a la nueva apoderada en suma de **\$84.676.472**, en virtud al poder.

TERCERO. Declárese terminado el presente proceso en razón a lo expuesto en el presente proveído.

CUARTO En consecuencia, cáncélense todas las medidas cautelares decretadas en el mismo. Para tal efecto, por secretaría se deberá comunicar tal decisión a las entidades respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

2016-231

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha 23 de noviembre de 2022, se notifica
el auto precedente por ESTADOS N° 71, fijados a las 08:00
a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a475cbfe57e158c64601f0e4835854d1f97a9c9841ddb125af6723ad1ff15dc8**

Documento generado en 22/11/2022 03:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso para informar el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

**DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL seguido por KETY VILLA
PACHECO contra SERVISALUD DEL CARIBE S.A.S. Rad. 2017-260**

Visito el informe secretarial precedente y considerando que la parte ejecutante advierte que se produjo el pago total de la obligación, se decretará la terminación del proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así como también el archivo de las actuaciones.

En consideración a lo anterior el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

1. Declárese terminado el presente proceso en razón a lo expuesto en el presente proveído.
2. En consecuencia, cáncélense todas las medidas cautelares decretadas en el mismo. Para tal efecto, por secretaría se deberá comunicar tal decisión a las entidades respectivas.
3. Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador y dejar la constancia de pago total de la obligación. En firme la presente decisión **A R C H I V E S E** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. - En la fecha 23 de noviembre de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 71, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22695cc8793def607b83df7a17a81d2fc31fb5ec3cc6486c081c817e31ac67f9**

Documento generado en 22/11/2022 03:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintidós (22) de noviembre de 2022.

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR MARLIN DE JESUS SORUCO BELEÑO CONTRA COLPENSIONES DISTRITO TRURISTICO DE SANTA MARTA. RAD.2017-275

Pretende la señora **MARLIN DE JESUS SORUCO BELEÑO** que se libre mandamiento de pago a cargo de **COLPENSIONES-**, representado por su Gerente, tal como lo permiten los artículos 305 y 306 del C. G. P, aplicables por disposición del artículo 145 del C.P.T., teniendo como título ejecutivo la sentencia de primera instancia de fecha 11 de Diciembre de 2017, y revocada parcialmente por el H. Tribunal en sentencia de fecha 1 de octubre de 2018.

Procede el Juzgado a decidir la solicitud de la ejecución, previas las siguientes;

C O N S I D E R A C I O N E S

2. Tesis

- 2.1 Si, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
- 2.2 Con respecto a la medida de embargo y retención de dineros, la misma es procedente por ser esta una obligación pensional donde está en juego derecho fundamentales, y en virtud de ello opera la excepción al principio de inembargabilidad.

3. Fundamentos normativos.

3.1. Como título de recaudo ejecutivo se tiene la sentencia de primera instancia de fecha 11 de Diciembre de 2017, y revocada parcialmente por el H. Tribunal en sentencia de fecha 1 de octubre de 2018.

El Art. 306 del Código General del Proceso preceptúa:

***“Ejecución.** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con

posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del CGP pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyen plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia.

4. Caso Concreto.

4.1 Del título Ejecutivo.

Como título de recaudo ejecutivo se tiene la sentencia de primera instancia de fecha 11 de Diciembre de 2017, y revocada parcialmente por el H. Tribunal en sentencia de fecha 1 de octubre de 2018.

PRIMERO CONDENAR a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a favor de la señora MARLIN DE JESUS SORUCO BELEÑO en su calidad de compañera permanente del pensionado fallecido LUIS ALFONSO MONTAÑO AGUDELO, a partir del 23 de diciembre de 2016, en cuantía inicial de \$1.808.792

Se fija la cuantía para el año 2017 en la suma de \$1.912.797.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES al reconocimiento y pago a favor de la señora MRILIN DE JESUS SOROCU BELENO de las mesadas pensionales causadas desde el 23 de diciembre de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2017 en la suma total de \$23.375.616 más las mesadas que se sigan causando hasta hacer efectivo su inclusión en nómina.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la indexación del monto señalado en el numeral segundo, conforme a la fórmula expuesta en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción.

QUINTO: ABSOLVER A COLPENSIONES de los intereses moratorios solicitados y ABSOLVER al DISTRITO DE SANTA MARTA de todas las pretensiones de la demanda.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada COLPENSIONES.

El Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Santa Marta a través de sentencia de fecha 10 de octubre de 2018 dispuso.

PRIMERO: REVOCAR el punto primero de la sentencia del 11 de diciembre de 2017, dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, y en su lugar se dispone:

- **CONDENAR** al distrito Turisteo, Cultural E Histórico De Santa Marta, reconocer la pensión de sobrevivientes a la señora Marlin de Jesus

Soruco Beleño, en su calidad de compañera permanente a partir del 23 de diciembre de 2016, en cuantía inicial de \$1.808.792; quedando la efectividad de su pago a cargo de colpensiones en los términos del artículo 149 de la ley 1000 de 1993. Se fija la cuantía para el año 2017 en la suma de \$1.912.797 pesos.

SEGUNDO: REVOCAR el punto Segundo de la sentencia del 11 de diciembre de 2017, dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, y en su lugar se dispone:

- **CONDENAR** al distrito Turisteo, Cultural E Histórico De Santa Marta, reconocer la pensión de sobrevivientes a la señora Marlin de Jesus Soruco Beleño, por concepto de retroactivo pensional la suma de \$23.375.615 desde el 23 de diciembre de 2016 al 30 de noviembre de 2017, pago cuya efectividad quedará a cargo de Colpensiones en los términos del artículo 149 de la Ley 100 de 1993.

TERCERO: MODIFICAR el punto tercero de la citada sentencia el cual quedara así: ORDENAR a Colpensiones una vez el Distrito Turístico; cultural e Histórico de Santa Marta, dicte el acto administrativo correspondiente, lleve a cabo el pago de la indexación del monto señalado en el numeral anterior conforme a la formula expuesta en la primera instancia.

TERCERO: MODIFICAR el punto tercero de la citada sentencia el cual quedara así: ORDENAR a Colpensiones una vez el Distrito Turístico; cultural e Histórico de Santa Marta, dicte el acto administrativo correspondiente, lleve a cabo el pago de la indexación del monto señalado en el numeral anterior conforme a la formula expuesta en la primera instancia.

CUARTO: CONFIRMAR el punto cuarto en el sentido de declarar no probada la excepción de prescripción.

QUINTO: REVOCAR el punto quinto de la citada sentencia y en su lugar se dispone: ABSOLVER a Colpensiones y al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de los intereses moratorios solicitados.

SEXTO: REVOCAR el punto sexto y en su lugar se dispone: sin costas en la primera y segunda instancia.

- **De la primera ejecución.**

A través de providencia del 26 de septiembre de 2019, se libra orden de pago por los siguientes conceptos:

Causadas al momento de la sentencia

- Se tiene que por concepto de mesadas causadas del 23 de diciembre de 2016 a 30 de noviembre de 2017 la suma de **\$23.375.615** a cargo de colpensiones.

Causados con posterioridad a la sentencia.

- Por concepto de mesadas causadas del 1 de diciembre de 2017 a 31 de agosto de 2019 la suma de **\$50.189.122 incluye mesadas adicionales.**

En auto del 29 de noviembre de 2019, se liquida el crédito así:

Causadas al momento de la sentencia

- Se tiene que por concepto de mesadas causadas del 23 de diciembre de 2016 a 30 de noviembre de 2017 la suma de **\$23.375.615.**

Causados con posterioridad a la sentencia.

- Por concepto de mesadas causadas del 1 de diciembre de 2017 a 31 de agosto de 2019 la suma de **\$50.189.122.**
- Por concepto de mesadas retroactivas causadas desde el 1 de octubre de 2019 a noviembre de 2019 la suma de **\$4.108.690**
- **POR COSTAS EJECUTIVAS LA SUMA DE \$4.413.884,22.**

Como quiera que la sentencia de segunda instancia ordena al Distrito de Santa Marta, reconocer y emitir el acto administrativo de la pensión de sobrevivientes; el Distrito expide la resolución Numero 538 de 2021, que reconoce la pensión a la demandante y liquida mesadas hasta el 31 de diciembre de 2021, a favor de la señora MARLIN SORUCO y su hija MARIANA MONTALVO en la suma de **\$57.294.189,86.**

En razón a lo anterior el despacho entra a liquidar mesadas desde enero de 2022 a noviembre de 2022, más indexación respectiva, así:

- Por concepto de mesadas causadas desde el 1 de enero de 2022 a noviembre de 2022, la suma de **\$27.462.167,48**

año	mesada	inremen	valor incremen	Valor mesada	No mesada	total
2021				\$ 2.166.743,00		\$ -
2022	\$ 2.166.743,00	5,62%	\$ 121.770,96	\$ 2.288.513,96	12	\$ 27.462.167,48
						\$ 27.462.167,48

La apoderada en su solicitud de ejecución, advierte al despacho que en la resolución emitida por el Distrito de Santa Marta no fueron liquidados los meses de septiembre de 2019 y el mes de diciembre de 2021, al revisar la resolución, se puede ver claramente que efectivamente los meses mencionados no fueron incluidos y liquidados por lo que se tendrán en cuenta en el presente mandamiento de pago de la siguiente manera:

Septiembre de 2019 **\$2.054.346** y diciembre de 2021 la suma de **\$2.166.743** para un total de **\$4.221.089.**

- Por concepto de indexación de las mesadas del año 2022 la suma de **\$3.022.929,14.**

INDEXACION MESADAS PENSIONALES							
Nº	AÑO	MES	VALOR HISTORICO	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	FACTOR	INDEXACION
2	2022	ENERO	\$ 2.288.513,96	123,94	111,65	1,1100761	\$ 251.910,76
2	2022	FEBRERO	\$ 2.288.513,96	123,94	111,65	1,1100761	\$ 251.910,76
3	2022	MARZO	\$ 2.288.513,96	123,94	111,65	1,1100761	\$ 251.910,76

4	2022	ABRIL	\$ 2.288.513,96	123,94	111,65	1,1100761	\$ 251.910,76
5	2022	MAYO	\$ 2.288.513,96	123,94	111,65	1,1100761	\$ 251.910,76
6	2022	JUNIO	\$ 2.288.513,96	123,94	111,65	1,1100761	\$ 251.910,76
7	2022	JUNIO	\$ 2.288.513,96	123,94	111,65	1,1100761	\$ 251.910,76
8	2022	JULIO	\$ 2.288.513,96	123,94	111,65	1,1100761	\$ 251.910,76
9	2022	AGOSTO	\$ 2.288.513,96	123,94	111,65	1,1100761	\$ 251.910,76
	2022	SEPTIEMBRE	\$ 2.288.513,96	123,94	111,65	1,1100761	\$ 251.910,76
	2022	OCTUBRE	\$ 2.288.513,96	123,94	111,65	1,1100761	\$ 251.910,76
10	2022	NOVIEMBRE	\$ 2.288.513,96	123,94	111,65	1,1100761	\$ 251.910,76
TOTAL INDEXACIÓN							\$ 3.022.929,14

Ahora, la apoderada de la demandante señala que al emitir la resolución arriba mencionada por parte del Distrito de Santa Marta, se liquidaron mesadas, pero que solo fueron canceladas en un 50% quedando pendiente el otro 50% que según lo dicho no ha sido cancelado, en razón a ello este despacho requerirá a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, para que informe las razones por las cuales no ha hecho efectivo el pago del 50% de las mesadas liquidadas en la resolución Numero 538 de 2021.

Teniendo en cuenta lo expuesto se debe librar mandamiento de pago por la suma total de **\$34.706.185,62** más costas del proceso ejecutivo. Cantidad expresa y clara y actualmente exigible, para que sea procedente el mandamiento de pago por vía ejecutiva solicitado (Art. 100 y 101 del CST y S.S. y Art. 422 del C.G.P.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago contra **COLPENSIONES** y a favor de la señora **MARLIN SORUCO BELEÑO**, por la suma de **\$34.706.185,62** más costas del proceso ejecutivo por los siguientes conceptos:

- Por concepto de mesadas causadas desde el 1 de enero de 2022 a noviembre de 2022, la suma de **\$27.462.167,48-**.
- Mesadas no incluidas en la resolución septiembre de 2019 **\$2.054.346** y diciembre de 2021 la suma de **\$2.166.743** para un total de **\$4.221.089**.
- Por concepto de indexación de las mesadas del año 2022 la suma de **\$3.022.929,14**.

SEGUNDO: Para que el juicio no sea ilusorio en sus efectos decretese el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el **COLPENSIONES** identificado con el Nit. No.900336004-7, a cualquier título, en cuenta corriente o ahorro en la siguiente entidad bancaria así: Banco de Occidente en una suma igual a **\$36.441.494,90** la cual considera el juzgado como suficiente para la seguridad del pago demandado. Anexar copia del presente auto para efecto de acreditar que la medida tiene como fin solventar un **crédito laboral de origen pensional** para efecto de inembargabilidad.

TERCERO: Notifíquese a la demandada del presente proveído personalmente.

CUARTO: MANTÉNGASE en secretaría el expediente hasta tanto no se venzan los términos para que la ejecutada Colpensiones, presente las excepciones correspondientes.

QUINTO: REQUERIR a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, para que informe las razones por las cuales no ha hecho efectivo el pago del 50% de las mesadas liquidadas en la resolución Número 538 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 23 **de noviembre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **_71_**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42086cb8cf4666f53524bd120a73ec7b34edbc34ab8e4b7fa31cccdeae674fe9**

Documento generado en 22/11/2022 02:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa marta veintidós (22) de noviembre de 2022

INFORME:

A su despacho el presente proceso informándole que, a través de auto del 25 de octubre de 2022 se libró orden de pago a cargo de COLFONDOS y se decretaron medidas cautelares, pero solo con respecto a la entidad bancaria banco de occidente, siendo que el apoderado solicito también respecto a banco de Bogotá- BBVA- Bancolombia.

Que el apoderado a través de llamadas al despacho solicita que se decreten las otras medidas.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR NORIS ESTHER GALLARDO DE ARAGON CONTRA COLFONDOS SA RAD.2018-093.

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de 2022

De las medidas solicitadas

El artículo 599 del Código General del Proceso enseña lo referente al embargo y secuestro en procesos ejecutivos que a la letra dice:

“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”.

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES NO DECRETADAS.

En razón a que en el mandamiento de pago librado dentro del proceso no se decretaron todas las medidas cautelares a pesar de que fueron solicitadas el despacho entra a ampliar el mandamiento de pago en lo que respecta a las medidas cautelares así:

- Se decreta el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener **COLFONDOS SA** con el Nit. No.800149496-2, a cualquier título, en cuenta corriente o ahorro en las siguientes entidades bancaria así: Banco de Bancolombia- BBVA- y Bogotá ente en una suma igual a **\$74.442.483,37** la cual considera el juzgado como suficiente para la seguridad del pago demandado.

En consideración a lo anterior el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

PRIMERO: SE AMPLÍA el mandamiento de pago en lo que respecta a las medidas cautelares solicitadas en razón a lo expuesto de la siguiente manera:

- Se decreta el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener **COLFONDOS SA** con el Nit. No.800149496-2, a cualquier título, en cuenta corriente o ahorro en las siguientes entidades bancaria así: Banco de Bancolombia- BBVA- y Bogotá ente en una suma igual a **\$74.442.483,37** la cual considera el juzgado como suficiente para la seguridad del pago demandado. Librar oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **23 de noviembre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 71, fijados a las 08:00 a.m. _____

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e7ff04a886fe7f6450a8dbf4b78de8b411b31ab7e150aa7af6d06e299fa0f9**

Documento generado en 22/11/2022 02:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Santa Marta, Veintidós (22) de noviembre de 2022

Al despacho del señor Juez para lo de su cargo informándole que el apoderado de la parte demandante presento la liquidación del crédito el 19 de abril de 2022, de la cual se corrió traslado en TYBA.

Que, revisada la liquidación del crédito aportada, se puede evidenciar con mediana claridad que las costas liquidadas por el demandante en su escrito superan las ordenadas en la sentencia, las costas fueron fijadas en **\$14.641.367,73** el demandante las señala en \$20.293.113. Por otra parte, las liquidaciones de los intereses moratorios también son excesivos por lo que se deben reliquidar por parte del despacho.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veintidós (22) de noviembre de 2022

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR ROSELINE LARIOS JIMENEZ CONTRA SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA SOMESA SAS RAD.2018/125.

Atendiendo el informe secretarial precedente procede el despacho a modificar la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante en lo que respecta a las costas de primera instancia y los intereses moratorios los cuales los liquida en \$79.319.686 cuando estos a octubre de 2022 dan la suma de **\$48.960.582,53, es de señalar que en el mandamiento de pago estos se liquidaron hasta enero de 2022.**

Así las cosas, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

- Por concepto de salarios – prima – vacaciones la suma de **\$58.216.236,42.**
- Por concepto de intereses moratorios causados desde el 12 de septiembre de 2017 a septiembre de 2019 -24 meses- la suma de **\$124.888.320** -a razón de 720 días multiplicados por el valor del salario diario \$173.456
- Intereses moratorios causado a partir del mes 25, esto es, octubre de 2019 a octubre de 2022 la suma de **\$48.960.582,53.**

Capital	Mes	No. Dias	Int. Anual	Tasa Mora	Vr Intereses
---------	-----	----------	------------	-----------	--------------

\$ 58.216.236,42	oct-19	30	18,91%	0,0236	1.376.086,29
\$ 58.216.236,42	nov-19	30	18,91%	0,0236	1.376.086,29
\$ 58.216.236,42	dic-19	30	18,91%	0,0236	1.376.086,29
\$ 58.216.236,42	ene-20	30	18,95%	0,0237	1.378.997,10
\$ 58.216.236,42	feb-20	30	18,95%	0,0237	1.378.997,10
\$ 58.216.236,42	mar-20	30	18,95%	0,0237	1.378.997,10
\$ 58.216.236,42	abr-20	30	18,12%	0,0227	1.318.597,75
\$ 58.216.236,42	may-20	30	18,12%	0,0227	1.318.597,75
\$ 58.216.236,42	jun-20	30	18,12%	0,0227	1.318.597,75
\$ 58.216.236,42	jul-20	30	18,29%	0,0229	1.330.968,71
\$ 58.216.236,42	ago-20	30	18,29%	0,0229	1.330.968,71
\$ 58.216.236,42	sep-20	30	18,29%	0,0229	1.330.968,71
\$ 58.216.236,42	oct-20	30	18,12%	0,0227	1.318.597,75
\$ 58.216.236,42	nov-20	30	18,12%	0,0227	1.318.597,75
\$ 58.216.236,42	dic-20	30	18,12%	0,0227	1.318.597,75
TOTAL					20.169.742,81

Capital	Mes	No. Dias	Int. Anual	Tasa Mora	Vr Intereses
\$ 58.216.236,42	ene-21	30	17,32%	0,0217	1.260.381,52
\$ 58.216.236,42	feb-21	30	17,32%	0,0217	1.260.381,52
\$ 58.216.236,42	mar-21	30	17,32%	0,0217	1.260.381,52
\$ 58.216.236,42	abr-21	30	17,41%	0,0218	1.266.930,85
\$ 58.216.236,42	may-21	30	17,41%	0,0218	1.266.930,85
\$ 58.216.236,42	jun-21	30	17,41%	0,0218	1.266.930,85
\$ 58.216.236,42	jul-21	30	17,24%	0,0216	1.254.559,89
\$ 58.216.236,42	ago-21	30	17,24%	0,0216	1.254.559,89
\$ 58.216.236,42	sep-21	30	17,24%	0,0216	1.254.559,89
\$ 58.216.236,42	oct-21	30	17,46%	0,0218	1.270.569,36
\$ 58.216.236,42	nov-21	30	17,46%	0,0218	1.270.569,36
\$ 58.216.236,42	dic-21	30	17,46%	0,0218	1.270.569,36
\$ 58.216.236,42	ene-22	30	18,30%	0,0229	1.331.696,41
TOTAL					16.489.021,26

Capital	Mes	No. Dias	Int. Anual	Tasa Mora	Vr Intereses
\$ 58.216.236,42	feb-22	30	18,30%	0,0229	1.331.696,41
\$ 58.216.236,42	mar-22	30	18,30%	0,0229	1.331.696,41
\$ 58.216.236,42	abr-22	30	19,75%	0,0247	1.437.213,34
\$ 58.216.236,42	may-22	30	19,75%	0,0247	1.437.213,34
\$ 58.216.236,42	jun-22	30	19,75%	0,0247	1.437.213,34
\$ 58.216.236,42	jul-22	30	18,30%	0,0229	1.331.696,41
\$ 58.216.236,42	ago-22	30	18,30%	0,0229	1.331.696,41
\$ 58.216.236,42	sep-22	30	18,30%	0,0229	1.331.696,41
\$ 58.216.236,42	oct-22	30	18,30%	0,0229	1.331.696,41
TOTAL					12.301.818,46

- Por concepto de indemnización por terminación unilateral del contrato art 64 CST la suma de **\$8.142.056.**

- **POR CONCEPTO DE COSTAS ORDINARIAS \$14.641.367,73.**
- Por costas en segunda instancia la suma de **\$908.526**
- Costas ejecutivas **\$7.276.402,33**

TOTAL \$263.033.491,01

En este orden de ideas, es nuestro deber, aunque la liquidación del crédito no haya sido objetada, velar que ella se ajuste a las prescripciones del proceso y a las normas legales, y no sólo debe tenerse en cuenta para modificarlas cuando se incluyen en ellas sumas superiores a las debidas, sino también cuando son inferiores y cuando dichas sumas no hagan parte de la obligación, porque sólo así se logra el verdadero equilibrio e igualdad que debe existir ante la justicia para ambas partes.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

R E S U E L V E:

UNICO: Modificar la liquidación del crédito presenta por el apoderado de la parte ejecutante, el cual quedara en la suma de **\$263.033.491,01**, monto sobre el cual da cuenta los siguientes conceptos así:

- Por concepto de salarios – prima – vacaciones la suma de **\$58.216.236,42.**
- Por concepto de intereses moratorios causados desde el 12 de septiembre de 2017 a septiembre de 2019 -24 meses- la suma de **\$124.888.320** -a razón de 720 días multiplicados por el valor del salario diario \$173.456
- Intereses moratorios causado a partir del mes 25, esto es, octubre de 2019 a octubre de 2022 la suma de **\$48.960.582,53.**
- Por concepto de indemnización por terminación unilateral del contrato art 64 CST la suma de **\$8.142.056.**
- **POR CONCEPTO DE COSTAS ORDINARIAS \$14.641.367,73.**
- Por costas en segunda instancia la suma de **\$908.526**
- Costas ejecutivas **\$7.276.402,33**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **23 de noviembre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **_71_**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea68a45dd892835e8260fb12b49eecdab3f06e167631c72cbb60586b5361273**

Documento generado en 22/11/2022 02:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta, Veintidós (22) de noviembre de 2022

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez el presente proceso, para manifestarle que, el apoderado de la parte demandada PORVENIR, expone que consignó a órdenes del proceso las costas a su cargo en suma de \$2.000.000.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Veintidós (22) de noviembre de 2022

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO SAUL VILLANUEVA JIMENEZ CONTRA COLFONDOS -COLPENSIONES Y PORVENIR- RAD. 2018/223.

Visto el informe secretarial que antecede, y considerando que la demandada PORVENIS SA consigno de manera voluntaria las costas y agencias a su cargo, se ordena el pago de estas al apoderado en suma de **\$2.000.000.**

Por secretaria del despacho, realizar los trámites respectivos para el pago al apoderado del señor SAUL VILLANUEVA.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Santa Marta,**

RESUELVE:

UNICO: Se ordena el pago de las costas y agencias en derecho al apoderado de la parte demandante en un monto de **\$2.000.000** suma que consignó PORVENIR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,

JORGE HERNAN LINERO DIAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 23 de noviembre de 2022 se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 71_, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e7802a054d1c1d3e00d8a8d194ad85b1ce629b8241426965388c4972f9de1e**

Documento generado en 22/11/2022 02:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta, Veintidós (22) de noviembre de 2022

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez el presente proceso, para manifestarle que, el apoderado de la parte demandada PORVENIR, expone que consignó a órdenes del proceso las costas a su cargo en suma de \$3.634.104.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Veintidós (22) de noviembre de 2022

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO TOMAS DIAZGRANADOS CASADIEGO CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR-RAD. 2018/446.

Visto el informe secretarial que antecede, y considerando que la demandada PORVENIR SA consignó de manera voluntaria las costas y agencias a su cargo, se ordena el pago de estas al apoderado en suma de **\$3.634.104**.

Por secretaria del despacho, realizar los trámites respectivos para el pago al apoderado del señor TOMAS DIAZGRANADOS CASADIEGO.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Santa Marta**,

RESUELVE:

UNICO: Se ordena el pago de las costas y agencias en derecho al apoderado de la parte demandante en un monto de **\$3.634.104** suma que consignó PORVENIR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,

JORGE HERNAN LINERO DIAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha 23 de noviembre de
2022 se notifica el auto precedente por ESTADOS
N° 71_, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e7fb9d4dd4df87cce32b86a5995061232b39a100401f9edddbc10ed80f2f3f**

Documento generado en 22/11/2022 02:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CARMEN QUEVEDO TOLOZA Contra **PORVENIR - PROTECCION - COLPENSIONES RAD.2018-492**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta, Veintidós (22) de noviembre de 2022

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez el presente proceso, para manifestarle que, el apoderado de la parte demandante, expone que COLPENSIONES consignó a órdenes del proceso las costas a su cargo en suma de \$1.000.000.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Veintidós (22) de noviembre de 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE **CARMEN QUEVEDO TOLOZA** Contra **PORVENIR - PROTECCION - COLPENSIONES RAD.2018-492**

Visto el informe secretarial que antecede, y considerando que la demandada COLPENSIONES consignó de manera voluntaria las costas y agencias a su cargo, se ordena el pago de estas al apoderado en suma de **\$1.000.000.**

Por secretaria del despacho, realizar los trámites respectivos para el pago al apoderado de la señora CARMEN QUEVEDO TOLOZA.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Santa Marta,**

CARMEN QUEVEDO TOLOZA Contra **PORVENIR - PROTECCION - COLPENSIONES RAD.2018-492**

RESUELVE:

UNICO: Se ordena el pago de las costas y agencias en derecho al apoderado de la parte demandante en un monto de **\$1.000.000** suma que consignó PORVENIR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,

JORGE HERNAN LINERO DIAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha 23 **de noviembre de 2022** se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 71_, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ace1fc8719bc4b5ecf60b4e88d713ab2fac3a99cb96aa6847257ae8bec2e957**

Documento generado en 22/11/2022 02:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por HAROLD ALBERTO COSTA BRANLY contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., SOCIEDAD FSCR INGENIERIA S.A.S. LLAMADO EN GARANTIA: ASEGURADORA FIANZAS S.A. RAD. 2019-105

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 18 de noviembre del año en curso no se pudo llevar a cabo por cuanto el titular del despacho se encontraba incapacitado para dicha fecha; en el presente proceso se señalará nueva fecha para celebrar audiencia conforme al artículo 77 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE QUE TRATA ELARTICULO 77 del CPT y SS para el lunes, treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023), a las tres (3:00 p.m.) de la tarde. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previa
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas

SEGUNDO. Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma *tyba* y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **23 de noviembre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **71**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db244d20381b0ad6676e8c0e20a4e8891dcc50ee92e623759769c0b92aa70a33**

Documento generado en 22/11/2022 01:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a las partes demandadas, por lo que hay que liquidarlas a su cargo.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR: LETICIA ISABEL TRONCOSO GRANADOS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. 2019-109.

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo de las **demandadas**, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan agencias en derecho en **Primera Instancia** a cargo de las partes demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS DE PESOS M/L (\$6.000.000,00)** por partes iguales.

En **Segunda Instancia**, se fijaron por el Tribunal Superior a cargo de las partes demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, agencias en derecho en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (2.000.000,00)** por partes iguales.

Por Secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta. – En la fecha 23 de noviembre de 2022,
se notifica el auto precedente por estados N° 71, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como esta ordenado y advirtiéndose que se **MODIFICA** la sentencia de primera instancia con condenas en costas en segunda instancia, se elabora la liquidación de las costas a cargo de la parte demandada de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$	6.000.000,00
Costas de secretaria	\$	0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$	2.000.000,00
TOTAL	\$	8.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af97fdec25d4c5fa45b1df753a4eb9463a73ac26fea2e6894cfd30a973abf16d**

Documento generado en 22/11/2022 03:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la partedemandante, por lo que hay que liquidarlas a su cargo.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR: JUANA MARIA BOLAÑOS DE SILVERA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. 2019-212.

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo de la demandante, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan agencias en derecho a cargo de la parte demandante **JUANA MARIA BOLAÑOS DE SILVERA** en **Primera Instancia** en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000,00)**.

En **Segunda Instancia**, se fijaron por el Tribunal Superior, a cargo de la parte demandante **JUANA MARIA BOLAÑOS DE SILVERA** en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (1.000.000,00)**

Por Secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta. – En la fecha 23 de noviembre de 2022, se notifica el auto precedente por estados N° 71, fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>Secretario (a)</p>
--

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como esta ordenado y advirtiéndose que se **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia con condenas en costas en segunda instancia, se elabora la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Costas de secretaria	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 1.000.000,00
TOTAL	\$ 2.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcaef547cae4913a07350d6de8f4b3c616b217654dfd8989e5d0035b63e6bec**

Documento generado en 22/11/2022 03:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por MARCO AURELIO PAEZ contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS

RAD. 2019-231

Teniendo en cuenta que la audiencia que estaba programada para el día 15 de noviembre del año en curso no se pudo realizar, por cuanto el titular del despacho se encontraba incapacitado para la mencionada fecha, por lo que se hace necesario señala nueva fecha para celebrar audiencia conforme lo dispone el inciso del art. 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 del CPT y SS** para el día **MARTES, SIETE (7) de MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las NUEVE (9:00 a.m.) de la mañana**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- a. Practica de pruebas
- b. Alegatos de conclusión
- c. Sentencia

SEGUNDO: Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma *tyba* y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha **23 de noviembre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **71**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

EO

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18e4c5500f0c9ffa30ee1eb8e661a24d997cd93f91afee3fe83b4029932b4d8**

Documento generado en 22/11/2022 01:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la partedemandada, por lo que hay que liquidarlas a su cargo.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR: LUIS IGNACIO FLORIAN BELEÑO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – U.G.P.P., Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD: 2019-289.

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, líquidense las costas y agencias en derecho a cargo de las demandadas, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan agencias en derecho a cargo de la parte demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en **Primera Instancia** en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/L (6.000.000,00)**

En **Segunda Instancia**, se fijaron por el Tribunal Superior, a cargo de la parte demandada ADMINISTRADORA **COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en **esta Instancia** en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000,00)**, de los cuales, **UN MILLON DE PESOS ML (\$1.000.000,00)** corre a cargo de **COLPENSIONES** y **UN MILLON DE PESOS ML (\$1.000.000,00)** corre a cargo de **PORVENIR**.

Por Secretaría líquidense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta. – En la fecha 23 de noviembre de 2022,
se notifica el auto precedente por estados N° 71, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como esta ordenado y advirtiéndose que se **MODIFICA** la sentencia de primera instancia con condenas en costas en segunda instancia, se elabora la liquidación de las costas a cargo de la parte demandada de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 6.000.000,00
Costas de secretaria	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 2.000.000,00
TOTAL	\$ 8.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a30ae6bc04215470a98dc120a85a8501af87555ff065e4fde91e60f512c431**

Documento generado en 22/11/2022 03:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la partedemandada, por lo que hay que liquidarlas a su cargo.

Igualmente informo que en segunda instancia se condenó en costas a la demandada. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR: CARLOS JULIO ARENAS GÓMEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. 2019-292.

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo de las demandadas, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se fijaron agencias en derecho en **Primera Instancia** por parte del **Tribunal Superior** y a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000,00).**

En **Segunda Instancia**, se fijaron por el Tribunal Superior, a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, agencias en derecho en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000,00).**

Por Secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta. – En la fecha 23 **de noviembre de 2022**,
se notifica el auto precedente por estados N° 71, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como esta ordenado y advirtiéndose que se **REVOCA** la sentencia de primera instancia con condenas en costas en segunda instancia, se elabora la liquidación de las costas a cargo de la parte demandada de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$	1.000.000,00
Costas de secretaria	\$	0,00
Agencias de derecho segunda instancia	\$	1.000.000,00
TOTAL	\$	2.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6fc396478d19e8a2ef7a3c039d10360fece3cce87956a595cc91d2e9a5f59**

Documento generado en 22/11/2022 03:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la partedemandante, por lo que hay que liquidarlas a su cargo.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR JAIRO ENRIQUE YANES RIVAS, ALBERTO DE JESÚS ACOSTA PARODI, SIGILFREDO VARGAS MARTINEZ, JAIME ALFARO HERNÁNDEZ, JOSE DE LA CRUZ CANTILLO JIMENO y ROGER ENRIQUE GÓMEZ BORNACHERA CONTRA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. LTDA RAD 2019-382.

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, líquidense las costas y agencias en derecho a cargo de los demandantes, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se fijaron por el **Tribunal Superior** agencias en derecho a cargo de las partes demandantes en **Segunda Instancia** en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000,00)**, divididos en **partes iguales** para cada uno de ellos.

Por Secretaría líquidense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta. – En la fecha 23 de noviembre de 2022, se notifica el auto precedente por estados N° 71, fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>Secretario (a)</p>
--

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como esta ordenado y advirtiéndose que se **CONFIRMÓ** el auto de primera instancia condenando en costas en segunda instancia, se elabora la liquidación de las costas a cargo de las partes demandantes de la siguiente manera:

Agencias en derecho segunda instancia	\$ 6.000.000,00
Costas de secretaria	\$ 0,00
TOTAL	\$ 6.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c90df38f0ed7d7ebda481e58a3a596e7f502b31209ea88901b159a72268062f**

Documento generado en 22/11/2022 03:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**REF. PROCESO ORDINARIO seguido por JAVIER JOSE OLIVEROS SALTAREN
contra DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

RAD. 2020-168

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 16 de noviembre del año en curso no se pudo llevar a cabo por cuanto el titular del despacho se encontraba incapacitado para dicha fecha; en el presente proceso se señalará nueva fecha para celebrar audiencia conforme los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 77 y 80 del CPT y SS para el miércoles, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previa
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas
- F. Practica de pruebas
- G. Alegatos de conclusión
- H. Sentencia

SEGUNDO. Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma *tyba* y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **23 de noviembre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **71**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

EO

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906a11d9c37d42fe9050af090e7cfd3a9886613d6f3a9c7b82223d44619dd69e**

Documento generado en 22/11/2022 01:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por NELLY MARIA NUÑEZ DE CONTRERAS contra PORVENIR S.A.

RAD. 2021-064

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 17 de noviembre del año en curso no se pudo llevar a cabo por cuanto el titular del despacho se encontraba incapacitado para dicha fecha; en el presente proceso se señalará nueva fecha para celebrar audiencia conforme los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 77 Y 80 del CPT y SS para el día miércoles, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las tres (3:00 p.m.) de la tarde. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previa
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas
- F. Práctica de Pruebas
- G. Alegatos de conclusión
- H. Juzgamiento

SEGUNDO. Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma *tyba* y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **23 de noviembre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **71**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

eo

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c170b634c54081cd2409e8b56c771121f9fec0f572f7cccb13c9eddccce7702f5**

Documento generado en 22/11/2022 01:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por JUAN CRISOSTOMO VILLAR SALTARIN contra COLPENSIONES.

RAD. 2021-108

Visto el informe secretarial precedente, se observa que la entidad demandada COLPENSIONES, contestó la demanda dentro del término legal vigente; en el presente proceso se señalará fecha para celebrar audiencia conforme los artículos 77 y 80 del CPT y SS

La audiencia que se programará, se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO. Reconocer personería al Dr. FRAN DAVID CASTRO DAZA, como apoderado judicial de COLPENSIONES, en los términos del poder conferido aportado a folio 16 archivo pdf. No. 13 del expediente digital.

TERCERO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 77 y 80 del CPT y SS** para el **jueves, primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previa
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas
- F. Practica de pruebas
- G. Alegatos de conclusión
- H. Sentencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **23 de noviembre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **71**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bad4671f87e5dfe56a0bdb01255c04197fff95a1a1ed6a62bce913fd69c6c1**

Documento generado en 22/11/2022 01:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**REF. PROCESO ORDINARIO seguido por MARTHA GIL BOLAÑO PORVENIR S.A.
INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM: ZULEMA RUEDA COBO
RAD. 2021-332**

Teniendo en cuenta que la audiencia que estaba programada para el día 11 de julio del año en curso no se pudo realizar por cuanto le fue concedido permiso al titular del despacho por parte del Tribunal Superior para atender diligencias médicas; en el presente proceso se señalará nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 80 del CPT y SS** para el día **VIERNES, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las tres (3:00) de la tarde.** En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Práctica de pruebas
- B. Alegatos de conclusión
- C. Sentencia

SEGUNDO. Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma tyba y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **23 de noviembre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **71**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

EO

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc82757a474d4ac8bcb1d6a44e7f1dd90afc3f8bddb10eeb89acb90489025666**

Documento generado en 22/11/2022 01:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por **HAROLD WILSON TRILLOS GRANADOS** contra **JOSE KENNEDY HUERFANO GRANADOS. RAD. 2021-440**

Visto el informe secretarial precedente, se encuentra que la parte demandante cumplió con la carga procesal que le asiste de notificar el auto admisorio de la demanda conforme lo establecía en su momento el Decreto 806 de 2020, y allego constancia de notificación mediante correo electrónico (folio 1 archivo pdf No. 13), en el cual se observa que al demandado le fue remitido el auto admisorio y la demanda el 11 de enero de 2022 al correo electrónico: josehuerfanomoreno@hotmail.com el cual corresponde al correo de notificación judicial que se relaciona en la demanda y transcurrido el término del traslado el señor **JOSE KENNEDY HUERFANO GRANADOS** guardó silencio al respecto, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y en consecuencia se tendrá por no contestada la demanda.

A continuación, también se procederá a señalar fecha para celebrar audiencia conforme el artículo 77 del CPLSS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Téngase por no contestada la demanda por parte de **JOSE KENNEDY HUERFANO GRANADOS**.

SEGUNDO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 del CPT y SS** para el día **LUNES VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las TRES (3:00 p.m.) de la tarde**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previas
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **23 de noviembre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 71, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

DN

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6aeb9d1762ec34095e4eaf483e250a20f393b1a5d0090a867af5ec16913d01**

Documento generado en 22/11/2022 03:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por SIGIFREDO ENRIQUE MAIGUEL ZAGARRA en contra de **COLPENSIONES**

RAD. 2022-014

Visto el informe secretarial precedente, se encuentra que la parte demandante cumplió con la carga procesal que le asiste de notificar el auto admisorio de la demanda conforme lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y allego constancia de notificación mediante correo electrónico el 10 de agosto de 2022 (archivo pdf No. 11), en el cual se observa que a Colpensiones le fue remitido el auto admisorio al correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co el cual corresponde al correo electrónico de notificación judicial de dicha entidad-

Tal como se observa en el archivo No. 12 del expediente, Colpensiones a través de apoderado radicó contestación a la demanda en fecha 30 de septiembre del año en curso; es decir, muy por fuera del término del traslado, el cual venció el 29 de agosto de 2022, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y en consecuencia se tendrá por no contestada la demanda.

A continuación, también se procederá a señalar fecha para celebrar audiencia conforme los artículos 77 y 80 del CPLSS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Téngase por no contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO. Téngase como apoderado judicial de COLPENSIONES al Dr. **FRAN DAVID CASTRO DAZA**, conforme el poder que obra en el folio 18 archivo No. 12 del expediente digital.

TERCERO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 77 Y 80 del CPT y SS** para el día **VIERNES, VEINTE (20) de ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a las nueve (9:00 a.m.) de

la mañana. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previas
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas
- F. Práctica de pruebas
- G. Alegatos
- H. Sentencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **22 de noviembre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **71**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

EO

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02171477bd36089006c7366dc4b10f2d3f165f8d8bebf512cc62428f9738e0c6**

Documento generado en 22/11/2022 01:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por ORLANDO GARCIA MONTENEGRO contra COLPENSIONES

RAD. 2022-039

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 18 de noviembre del año en curso no se pudo llevar a cabo por cuanto el titular del despacho se encontraba incapacitado para dicha fecha; en el presente proceso se señalará nueva fecha para celebrar audiencia conforme los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 77 Y 80 del CPT y SS para el día lunes, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las tres (3:00 p.m.) de la tarde. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previa
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas
- F. Práctica de Pruebas
- G. Alegatos de conclusión
- H. Juzgamiento

SEGUNDO. Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma *tyba* y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha **23 de noviembre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **71**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c257d80511e2e113a725e3bcd9d4bda241b5685d43958a9ef0a48115c9473bae**

Documento generado en 22/11/2022 01:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por GUILLERMO DE LOS RIOS BERMUDEZ contra COLPENSIONES.

RAD. 2022-123

Visto el informe secretarial precedente, se observa que la entidad demandada COLPENSIONES, contestó la demanda dentro del término legal vigente; en el presente proceso se señalará fecha para celebrar audiencia conforme los artículos 77 y 80 del CPT y SS

La audiencia que se programará se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO. Reconocer personería al Dr. FRAN DAVID CASTRO DAZA, como apoderado judicial de COLPENSIONES, en los términos del poder conferido aportado a folio 2 archivo pdf. No. 7 del expediente digital.

TERCERO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 77 y 80 del CPT y SS** para el **jueves, primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las tres (3:00 p.m.) de la tarde.** En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previa
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas
- F. Practica de pruebas
- G. Alegatos de conclusión
- H. Sentencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **23 de noviembre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **71**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac906e949b9498162a250ce6f3d470e25a9e06ce8b63b3045c79906e46057b9f**

Documento generado en 22/11/2022 01:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO Nro.	470013105001-2022-00266-00
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTES:	ALICIA AYALA SARMIENTO
DEMANDADOS:	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.- COPETRAN

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si la demanda presentada por **ALICIA AYALA SARMIENTO** contra **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.- COPETRAN** cumple con las exigencias legales, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue sometida al estudio legal correspondiente, conforme a los artículos 6, 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificados por la Ley 712 de 2001, vigente a la fecha de la presentación de la demanda y a los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

De las normas arriba anotadas se advierte que adolece de:

FALTA DE VALORACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA.

Al no existir en el escenario procesal laboral disposición alguna que ofrezca elementos de juicio para determinar la cuantía como factor objetivo de competencia, con base en el Art. 145 del C.P.T.S.S., es del caso aplicar el numeral 1° del Art. 26 del Código General del Proceso, que refiere que la cuantía se determina: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Es de tener en cuenta que en el Procedimiento Laboral existen dos tipos de cuantías que definen la competencia y el trámite procesal; las cuantías menores o iguales a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes cuya competencia es de los jueces de pequeñas causas laborales con trámite de única instancia; y para las cuantías que exceden esta cifra, su vía procesal es la doble instancia y corresponden a los jueces laborales de circuito. De manera que el monto de la cuantía expresa la competencia y la vía procesal a seguir de modo verificable por el operador judicial.

Según el artículo 90 del Código General del Proceso, el juez está en la obligación de dar a la demanda el *“trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada”*, pero al no expresarse el monto de la cuantía, se impide al operador judicial verificar si dicho trámite procesal es el que realmente se debe dar a la demanda, o si debe darse otro que legalmente le corresponda.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, requiere al profesional del derecho, a fin de que corrija el vicio que adolece la demanda, realizando una discriminación razonada de la cuantía en el acápite de las “Pretensiones” de tal forma que se vea reflejado en el capítulo “Cuantía”.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación para que el apoderado de la demandante subsane la deficiencia anotada.

TERCERO: TENER a la Dr. **MILENA TRILLERAS YARA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la apoderada de la parte demandante que, al subsanar, deberá ceñirse a lo descrito en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha 23 de noviembre **de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 71 fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba591694bb2af77f29a37b0086c145292e6a83990b07ccec03599315c02e7f51**

Documento generado en 22/11/2022 03:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA-MAGDALENA

Santa Marta veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO Nro.	470013105001-2022-00275-00
PROCESO	Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	YOLANDA DE LA HOZ TATIS
DEMANDADOS:	JARDINES DE PAZ DE SANTA MARTA LTDA.

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si la demanda presentada por **YOLANDA DE LA HOZ TATIS** contra **JARDINES DE PAZ DE SANTA MARTA LTDA.** Cumple con las exigencias legales, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue sometida al estudio legal correspondiente, conforme a los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificados por la Ley 712 de 2001, vigente a la fecha de la presentación de la demanda.

Así mismo, la demanda de la referencia fue revisada bajo las exigencias de los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

De las normas arriba anotadas se advierte que adolece de:

AUSENCIA DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

De acuerdo con el numeral 4 del precitado artículo 26 del C.P.L y S.S, entre los anexos de la demanda deberá ir el certificado de Existencia y Representación Legal. En el asunto estudiado, el mismo no fue aportado.

Ahora, si de presentarse un impedimento para presentarlo, se ha establecido en el parágrafo del mismo artículo la posibilidad de aportar afirmación bajo juramento en ese sentido, pero tampoco se evidencia en los soportes o anexos de la demanda tal declaración.

FALTA DE ENVÍO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

El artículo 6 de la ley 2213 de 2022 antes mencionado, establece como requisito, que la demanda y sus anexos debe ser enviada al demandado de manera previa o concomitante a la presentación de la misma.

En el caso que nos ocupa, el apoderado de la parte demandante no cumplió con esta exigencia, por lo que se le hace un llamado al apoderado de la parte demandante con el fin de que corrija la mentada deficiencia.

FALTA DE CANAL DIGITAL DE LA PARTE DEMANDANTE

El mismo artículo ordena aportar los correos electrónicos de las partes, terceros, apoderados y demás. Sin embargo, el apoderado judicial olvida proporcionar la dirección electrónica de la parte demandante, por lo que se le requiere para que corrija esta deficiencia en la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral Primero del circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el apoderado de la demandante subsane la deficiencia anotada.

TERCERO: Tener al Dr. **LUIS FERNANDO PANA VILORIA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que, al subsanar, deberá ceñirse a lo descrito en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y al artículo 26 del C.P.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 23 de noviembre **de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 71 fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20ff5b584dd6087c333a86abec96d436956bf21aca29649008d5be7d8073426**

Documento generado en 22/11/2022 03:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO Nro.	470013105001-2022-00284-00
PROCESO	Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	MARTA PATRICIA NUÑEZ HERNANDEZ
DEMANDADO:	PORVENIR S.A. – COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

ASUNTO A TRATAR:

Procede el juzgado a decidir si la demanda presentada por la señora **MARTA PATRICIA NUÑEZ HERNANDEZ** CONTRA **PORVENIR S.A., COLPENSIONES y PROTECCION S.A.** Cumple con las exigencias legales, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 25, 25^a y 26 del CPT, además de lo descrito en los artículos 5, 6 de la Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la señora **MARTA PATRICIA NUÑEZ HERNANDEZ** CONTRA **PORVENIR S.A., COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**

SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes demandadas **PORVENIR S.A., COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.** de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a la parte **PORVENIR S.A., COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, para **CONTESTAR LA DEMANDA**, por un término de **DIEZ (10) días** conforme los lineamientos establecidos en los artículos 74 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER poder a la Dr. **ANDREA STEFANIA MORENO FUENTES**, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder a él conferido.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y AL MINISTERIO PÚBLICO** de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA.

SEXTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECTIMO: Mantener el proceso en secretaria hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 23 de noviembre **de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 71 fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9c30a4762a32954f69b8bd6011f216ae4f780e7fe6a22f2875c33c3a625378**

Documento generado en 22/11/2022 03:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta veintidós (22) de noviembre de 2022

RADICADO Nro.	470013105001-2022-00-290-00
PROCESO	Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	IVAN DARIO DURAN GALVIS, DENIS PAOLA VARELA ZURITA, CESAR ALFONO VARELA ZURITA, KEVIN DE JESUS VARELA ZURITA, WENCEL GUILLERMO VARELA ZURITA, YUNIS MARIA VARELA ZURITA, MIRIAM SOFIA ZURITA SUAREZ Y CESAR ANTONIO VARELA GOMEZ.
DEMANDADO:	PORVENIR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., NASES DEL CARIBE S.A. Y RUQUIM S.A.S.

ASUNTO A TRATAR:

Procede el juzgado a decidir si la demanda presentada por el señor **IVAN DARIO DURAN GALVIS, DENIS PAOLA VARELA ZURITA, CESAR ALFONO VARELA ZURITA, KEVIN DE JESUS VARELA ZURITA, WENCEL GUILLERMO VARELA ZURITA, YUNIS MARIA VARELA ZURITA, MIRIAM SOFIA ZURITA SUAREZ Y CESAR ANTONIO VARELA GOMEZ** contra **PORVENIR S.A., ARL AXA COLPATRIA, NASES DEL CARIBE Y RUQUIM S.A.S.** Cumple con las exigencias legales, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue sometida al estudio legal correspondiente, conforme a los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificados por la Ley 712 de 2001, vigente a la fecha de la presentación de la demanda.

Así mismo, la demanda de la referencia fue revisada bajo las exigencias de los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

“ARTICULO 25. - CPTSS FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. *La demanda deberá contener:*

1. La designación del juez a quien se dirige.

2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.

(...)

6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.

(...)"

De las normas arriba anotadas se advierte que adolece de:

CLARIDAD EN EL NOMBRE DE UNO DE LOS DEMANDANTES

El numeral 2 del artículo 25 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social dispone que la demanda debe contener el nombre de las partes y el de su representante. En el caso concreto el apoderado declara que el señor **IVAN DARIO DURAN GALVIS** actúa en representación de su hijo menor **JESUS DANIEL DURAN GALVIS**, pero presenta como medio probatorio un registro civil de nacimiento del menor **JESUS DANIEL DURAN VARELA**, por lo que se requiere al apoderado para que corrija esta deficiencia.

CLARIDAD EN LAS PRETENSIONES

El numeral 6 del artículo 25 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social dispone que las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad, lo que en el caso concreto no se cumple debido a que se piden condenas a personas naturales que, aunque representan legalmente a los demandados, en sí mismos no lo son.

Debido a lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que corrija esta deficiencia.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el apoderado de la demandante subsane la deficiencia anotada.

TERCERO: Tener al Dr. **ALEXANDER ISSAC OSORIO OLAYA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que, al subsanar, deberá ceñirse a lo descrito en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y al artículo 26 del C.P.T.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 23 de noviembre **de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 71 fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49e3e7fb184a56adb4a964583e43f4b3107a9c4df35ccedb9a08d8c458450ef**

Documento generado en 22/11/2022 03:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta veintidós (22) de noviembre de 2022

Proceso Ordinario Laboral seguido por **ARTURO MIGUEL SALAS TORRES** contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A - ESP EN LIQUIDACIÓN Y AIR-E S.A.S ESP.**

RADICADO: 470013105001-2022-00293-00

ASUNTO A TRATAR:

Procede el juzgado a decidir si la demanda presentada por el señor **ARTURO MIGUEL SALAS TORRES** CONTRA **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A - ESP EN LIQUIDACIÓN Y AIR-E S.A.S ESP.** Cumple con las exigencias legales, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 25, 25ª y 26 del CPT, además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por el señor **ARTURO MIGUEL SALAS TORRES** CONTRA **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A - ESP EN LIQUIDACIÓN Y AIR-E S.A.S ESP.**

SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes demandadas **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A - ESP EN LIQUIDACIÓN Y AIR-E S.A.S ESP.** de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a la parte **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A - ESP EN LIQUIDACIÓN Y AIR-E S.A.S ESP.**, para **CONTESTAR LA DEMANDA**, por un término de **DIEZ (10) días** conforme los lineamientos establecidos en los artículos 74 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER poder al Dr. **HUMBERTO RAFAEL GUTIÉRREZ ESCALANTE**, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder a él conferido.

QUINTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Mantener el proceso en secretaria hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 23 de noviembre de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 71 fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d675c4627ab9db2d89c0bdfb69603cc6f5b21c036f85966bf36a295d461441fc**

Documento generado en 22/11/2022 03:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, 22 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ordinario Laboral seguido por NYDIA ESTHER POLO GARCIA contra
PORVENIR S.A.**

RADICADO 470013105001-2022-00300-00

ASUNTO A TRATAR:

Procede el juzgado a decidir si la demanda presentada por la señora **NYDIA ESTHER POLO GARCIA** CONTRA **PORVENIR S.A** Cumple con las exigencias legales, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 25, 25ª y 26 del CPT, además de lo descrito en los artículos 5, 6 de la Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la señora **NYDIA ESTHER POLO GARCIA** CONTRA **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes demandadas **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a la parte **PORVENIR S.A.**, para **CONTESTAR LA DEMANDA**, por un término de **DIEZ (10) días** conforme los lineamientos establecidos en los artículos 74 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER poder al Dr. **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder a él conferido.

QUINTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Mantener el proceso en secretaria hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta- en la fecha 23 de NOVIEMBRE de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 71, fijados a las 08:00 am

Secretario(a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9be0bd4d162326ceb9cbea03ddc16d5d4ad4b1362707fa0d13d5161d6a16fe**

Documento generado en 22/11/2022 03:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA-MAGDALENA

Santa Marta, 22 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO Nro.	470013105001-2022-00305-00
PROCESO	Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	MANUEL ANTONIO ROVIRA PEREZ
DEMANDADOS:	TRANSPORTE SENSACION LTDA.

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si la demanda presentada por el señor **MANUEL ANTONIO ROVIRA PEREZ** contra **TRANSPORTE SENSACION LTDA.** Cumple con las exigencias legales, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue sometida al estudio legal correspondiente, conforme el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y la ley 2213 de 2022.

ARTICULO 25. CPTSS FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

(...)

10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

ARTICULO 12 CPTSS COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA.

Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

VALORACIÓN DE REQUISITOS

De las normas arriba anotadas, se advierte que adolece del siguiente requisito:

CUANTÍA.

De la norma adjetiva Laboral, específicamente el artículo 12, es claro que aquellos procesos con cuantía que excedan los 20 SMLMV serán de resorte de los Jueces Laborales del Circuito, por lo que, aquellos que no alcancen este monto, serán de conocimiento del Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales donde estos existan. También es claro que los procesos menores de 20 veces el salario mínimo legal vigente serán de única instancia, por lo que la cuantía determina, no solo al juez competente, sino el procedimiento a seguir (única o doble instancia).

El artículo 90 del CGP en su inciso primero ordena que *el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada*. En este caso, el demandante indica que la vía procesal es la *Ordinaria Laboral de Primera Instancia*, y designa como juez competente al *Juez Laboral del Circuito*, pero no apoya su señalamiento en una cuantía.

Así las cosas, cabe preguntarse ¿Cómo se determina la cuantía? Sobre el particular, el ordenamiento laboral no tiene norma expresa, por lo que, por autorización del artículo 145 del CPT es posible remitirse a la ritualidad Civil, el cual, en el numeral primero, del artículo 26 enseña:

“Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1°. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Significa lo anterior, que para la determinación de la cuantía el operador judicial **debe tomar en consideración el monto total de las pretensiones formuladas en el libelo genitor del proceso** de tal forma que la misma sea razonable. De igual forma, el artículo 25 del C.P.L. y S.S. establece dentro de los requisitos de la demanda la cuantía cuando su estimación es necesaria para la fijar la competencia.

Por lo anterior se le **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante que cuantifique cada una de las pretensiones de la demanda y presente el valor en el acápite de **CUANTÍA**, argumentando de esta forma, del porqué este despacho es competente para atenderla.

Por lo anterior este despacho le hace un llamado al apoderado demandante con el fin que corrija dichas deficiencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral Primero del circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el apoderado de la demandante subsane la deficiencia anotada.

TERCERO: Tener a la Dr. **CARMEN IBET ALZATE BARBOSA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que, al subsanar, deberá ceñirse a lo descrito en el **artículo 6 de la Ley 2213 de 2022**, esto es, enviar la demanda subsanada a la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 23 **de noviembre de 2022 se** notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 71**, fijados a las 08:00 a. .m

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d920fbd367c6223ebb45bfd21bc91e89428d550ccf58127f89e6aa0c4058d54c**

Documento generado en 22/11/2022 03:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, 22 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO Nro.	470013105001-2022-00309-00
PROCESO	Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	NELSON JOSE ROSADO RAMOS
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.

ASUNTO A TRATAR:

Procede el juzgado a decidir si la demanda presentada por el señor **NELSON JOSE ROSADO RAMOS** CONTRA **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.** Cumple con las exigencias legales, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 25, 25^a y 26 del CPT, además de lo descrito en los artículos 5, 6 de la Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por el señor **NELSON JOSE ROSADO RAMOS** CONTRA **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.** de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a la parte **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.**, para **CONTESTAR LA DEMANDA**, por un término de **DIEZ (10) días** conforme los lineamientos establecidos en los artículos 74 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER poder al Dr. **LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA**, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder a él conferido.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y AL MINISTERIO PÚBLICO** de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA

SEXTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECTIMO: Mantener el proceso en secretaria hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta- en la fecha 23 de NOVIEMBRE de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 71, fijados a las 08:00 am

Secretario(a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf48440c0e59f659a800f337f3716bd94d7e7f8307ca315104fdc1790371af7**

Documento generado en 22/11/2022 03:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>